

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de La Coruña por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 kV., de 1.935 metros de longitud, que tiene su origen en la estación transformadora «Tiobre», situada en la parroquia del mismo nombre, del Ayuntamiento de Betanzos y con término en la estación transformadora a instalar, de 100 kVA., relación de transformación 14.500 ± 5 %/230-133 voltios, situada en el lugar de Consistorio, Parroquia de San Juan de Paderne, del Ayuntamiento de Paderne, que son propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 15 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.129-D.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Sevilla por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se describen:

Una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., de 700 metros de longitud, en la periferia de la población de Lora del Río, que unirá las líneas existentes a igual tensión denominadas Lora-Puebla y Peña de la Sal. Constituida por conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadena de dos elementos, tipo 1.503, y apoyos metálicos de celosía.

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas antes descritas, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Sevilla, 9 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—131-C.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 11 de enero de 1968, sobre concesión a la firma «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceite esencial de menta Arvensis por exportaciones de mentol cristalizado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Muñoz Gálvez, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de aceite esencial de menta Arvensis como reposición por exportaciones previamente realizadas de mentol cristalizado.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», con domicilio en carretera Alcantarilla, 32, Murcia, la importación con franquicia arancelaria de aceite esencial de menta Arvensis, 45/50 por 100 de mentol, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de mentol cristalizado 40/44 por 100.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo exportado de mentol podrán importarse con franquicia arancelaria dos kilogramos de aceite esencial de menta Arvensis.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 27 por 100 de la materia prima importada, y subproductos aprovechables, el 23 por 100, que adeudarán por la partida 33.02 los derechos correspondientes según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de enero de 1968:*

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,503	69,713
1 Dólar canadiense .....	64,113	64,306
1 Franco francés nuevo .....	14,109	14,151
1 Libra esterlina .....	167,547	168,052
1 Franco suizo .....	15,996	16,044
100 Francos belgas .....	139,845	140,267
1 Marco alemán .....	17,345	17,397
100 Liras italianas .....	11,122	11,155
1 Florín holandés .....	19,270	19,328
1 Corona sueca .....	13,465	13,505
1 Corona danesa .....	9,321	9,349
1 Corona noruega .....	9,729	9,758
1 Marco finlandés .....	16,556	16,605
100 Chelines austriacos .....	268,470	269,280
100 Escudos portugueses .....	243,104	243,838